



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Intervención
Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: María Fernanda Trujillo Ramírez y
Otros
Demandado: Comfenalco Quindío
Radicado: 630013103003-2018-00208-00

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La entonces demandante María Fernanda Trujillo Ramírez ha comparecido al proceso a través de apoderado judicial oponiéndose a un incidente, formulando excepciones, allegando medios de prueba y solicitando ser notificada por conducta concluyente.

A la par, reclamó la terminación del incidente y el levantamiento de medidas cautelares con la consecuente condena en costas y perjuicios, así como condena relativa al no haberle remitido a su canal digital el escrito incidental.

Seguidamente, sin que hubiere sido objeto de traslado, la mandataria de los demás intervinientes allegó réplica en la que advierte una tentativa de fraude procesal que será de conocimiento de la autoridad competente.

Al respecto, cumple anotar de entrada que las intervenciones arriadas no pueden ser objeto de resolución de fondo, ello en la medida de que al interior de este asunto no cursa ni ha cursado incidente alguno en contra de María Fernanda Trujillo Ramírez, de modo que no es viable su contestación, ni formulación de oposición propia del trámite incidental.

Se precisa que el único trámite con esa connotación corresponde a un incidente de imposición de sanción que en su momento cursó contra una funcionaria del Banco de Bogotá, mismo que fue desatado en forma desfavorable a su promotora en

audiencia pública del 26-10-2022 y contra el que no se interpuso recurso alguno.

Bajo ese orden, al no existir incidente alguno, por carencia de objeto se rechazará la intervención aludida.

Se reconocerá personería a su apoderado, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA.

Pese a lo dicho, de la solicitud se advierte un tópico que si debe resolverse de manera favorable, cual es el levantamiento de la medida cautelar que permanece vigente sobre la cuenta bancaria de la señora Trujillo Ramírez, conforme las siguientes consideraciones.

A través de auto calendado al 10-03-2021 dispuso el decreto de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta titulada por aquella ante el Banco de Bogotá, cautela que se comunicó a la entidad bancaria, quien tras una serie de requerimientos finalmente la acató.

Se advierte que por auto del 01-11-2022 se denegó el embargo del CDT por aquella titulado, de modo que no puede la entidad bancaria gravarlo con tal medida conforme narra en su misiva, pues el embargo de la cuenta no se hace extensivo a este, razón por la que se oficiará a la entidad bancaria en tal sentido.

Ahora, con base en las consideraciones dispuestas en dicha providencia, misma que sea del caso mencionar no fue objeto de recurso, la medida cautelar de embargo que aún perdura vigente sobre la cuenta de la entonces demandante tampoco tiene razón de ser, ni en su decreto, ni en que permanezca vigente.

En efecto, tal como se acotó en la referida decisión, las medidas cautelares gozan de un carácter accesorio al proceso, de manera que debe existir proceso para que subsista la cautela.

Así, el presente asunto fue terminado de tiempo atrás por conciliación, de allí que la medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria no tiene por qué permanecer vigente, razón por la que se ordenará su levantamiento.

No existirá condena en costas ni perjuicios en tanto no se configura ninguno de los supuestos de hecho previstos en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la intervención promovida por María Fernanda Trujillo Ramírez a través de apoderado judicial en lo que respecta a intervenir dentro de un trámite incidental ante la inexistencia del mismo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de María Fernanda Trujillo Ramírez al abogado Carlos Alberto Hincapié Ospina.

Remítase link de acceso permanente al expediente digital a través de su correo electrónico¹.

TERCERO: OFICIAR al Banco de Bogotá indicando que la medida cautelar de embargo decretada en su momento sobre la cuenta bancaria titulada por María Fernanda Trujillo Ramírez no se extiende a los demás productos que aquella posea en la entidad.

Librese la comunicación pertinente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta número 323076158 titulada por María Fernanda Trujillo Ramírez ante el Banco de Bogotá.

Librese oficio con destino a la entidad bancaria.

¹ cahincapieabogado@gmail.com

QUINTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios con ocasión al levantamiento que se ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 195 del 13-12-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a3e7748d01f5168bb6ae984df7863a1203697bd3fd3c762345d9cf6aa207a7**

Documento generado en 12/12/2022 04:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>